



INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, RELATIVO AL CUESTIONARIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL EJERCICIO LIBRE E INDEPENDIENTE DE LA PROFESION JURIDICA

El Estado de El Salvador atentamente presenta insumos solicitados por el Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la elaboración de un informe temático a ser presentado en junio de 2022.

Respuestas al Cuestionario: Protección de abogados y abogadas en el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica.

1. Teniendo en cuenta las **Garantías para el ejercicio de la profesión**, contenidas en los principios 16 a 22, de los Principios básicos sobre la función de los abogados, se describen las medidas adoptadas para que los abogados puedan ejercer sus actividades profesionales de forma libre e independiente.

En lo que respecta al acceso al poder judicial, en El Salvador está establecida la Carrera Judicial, regulada a través de la Ley de la Carrera Judicial, que desarrolla el principio de estabilidad de los jueces, así como sus promociones y ascensos. En el caso de las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo dispone la Constitución de El Salvador, son elegidas por la Asamblea Legislativa, previa postulación y evaluación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes, que permiten la postulación de mujeres en igual condición que los hombres.

La elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia procede de una lista que se forma de la mitad proveniente del resultado de la elección de los abogados en El Salvador y la otra mitad selección del Consejo Nacional de la Judicatura y en la cual deben estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. En lo relacionado a la elección de miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, como en el caso de la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa desarrolla un proceso en el cual verifica los requisitos constitucionales y legales para el cargo, desarrollando un proceso de evaluación, que permite constatar la experiencia y trayectoria individual de los postulantes, que son elegidos por la

cualificación técnica y profesional requerida para el desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo.

En El Salvador, la independencia funcional de los Magistrados y Jueces y la seguridad en el cargo se garantiza con el establecimiento de la Carrera Judicial, que constituye en sí misma una garantía de estabilidad de los Magistrados y Jueces y que se regula a través de la Ley de la Carrera Judicial, que desarrolla el principio de estabilidad de los jueces, así como sus promociones y ascensos. El sistema para las remuneraciones, condiciones de servicio, régimen de pensiones y edad de jubilación, se rige conforme a normativa nacional establecida para todas y todos los empleados públicos, los manuales de clasificación de cargos, la ley de salarios y el plan de remuneraciones, por lo que todos los empleados y funcionarios que desempeñan un mismo cargo desarrollan sus funciones en igualdad de condiciones salariales y laborales.

Por otra parte, el marco jurídico salvadoreño establece condiciones suficientes para que los abogados y abogadas ejerzan las actividades propias de la defensa técnica. Toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito tiene derecho a ser asistida y defendida por un abogado o abogada, desde el inicio de las diligencias que se instruyen en su contra en sede policial o fiscal, y no puede ser sometido a un proceso penal sin contar con defensa técnica. La garantía de defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido en la Constitución de la República (Arts. 2, 11 y 12), en el Código Procesal Penal (Arts. 10, 81 y 82) y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador, que son Ley de la República.

La persona imputada tiene el derecho de conversar con su abogado defensor en los lugares en que se encuentra detenido en condiciones que propicien que su conversación se mantenga en privado, sin perjuicio de las medidas de seguridad que el Estado pueda imponer. Toda comunicación entre el abogado y su defendido está sujeta a la garantía de confidencialidad en la relación abogado-cliente y no puede ser sometida bajo secuestro por la policía, ni a intervención telefónica si los contenidos de las comunicaciones se refieren a la defensa; tampoco los apuntes, documentos u otra información que la defensa tenga de su cliente puede ser utilizada en perjuicio del imputado; y en caso que se someta a juicio este tipo de prueba puede ser sujeta al procedimiento de exclusión probatoria.

2. En cuanto a la cantidad de abogados y abogadas que ha sido objeto de procedimientos penales en los últimos 5 años, para mejor proveer, se anexa al final del presente documento cuadro estadístico (Anexo I) que contienen dicha información. Los datos

proporcionados han sido extraídos del Sistema de Información y Gestión Automatizado del Proceso Fiscal (SIGAP).

Año	Jueces denunciados	Jueces amonestados	Jueces suspendidos	Jueces removidos
2010	160	0	2	0
2011	172	0	4	2
2012	171	1	0	3
2013	151	2	13	3
2014	156	0	6	3
2015	171	0	26	9
2016	219	1	26	9
2017	192	5	43	12
2018	166	2	2	4
2019	183	2	2	1
2020	70	1	3	1
Total	1811	14	137	47

En el ordenamiento jurídico salvadoreño si existe la posibilidad de que los funcionarios judiciales puedan ser declarados responsables civil y penalmente por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones.

En términos generales, en caso resulte que un juez, en el ejercicio de su cargo, violente los derechos constitucionales de una persona, se abre la posibilidad de que el afectado pueda acudir directamente a la vía ordinaria, para reclamar una indemnización civil por los daños y perjuicios ocasionados. Esto para proceder en consonancia con el artículo 245 de la Constitución de la República, el cual establece que: *Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.*

Vale aclarar que la determinación de dicha responsabilidad no forma parte del procedimiento disciplinario; pero, si la Corte al decidir un caso, advierte que ha ocurrido esta situación, puede dejar expedito el derecho del afectado para que pueda efectuar su reclamación en sede ordinaria.

En cuanto a la responsabilidad penal, cualquier persona puede denunciar a un juez ante la Fiscalía General de la República (institución a la que se le atribuye el ejercicio de la acción penal. Art 193 de la Constitución de la República); así mismo, esta institución puede abrir investigaciones de manera oficiosa, por aviso incluso que pueda realizar esta misma Corte, al advertir un posible cometimiento de un ilícito penal por parte de un funcionario judicial, al tramitar la investigación en el procedimiento disciplinario.

En el caso de los Magistrados de la CSJ y de las Cámaras de Segunda Instancia, en virtud del privilegio constitucional que gozan en razón de su cargo, se debe acudir previamente a la Asamblea Legislativa, para que se autorice su procesamiento, en sede ordinaria, por los delitos oficiales y comunes que cometan.

En el caso de los jueces de primera instancia y de paz, este privilegio constitucional aplica únicamente si se les atribuye la comisión de un delito oficial, y será la Corte Suprema de Justicia la que deberá declarar si hay lugar a formación de causa. En el caso de los delitos comunes, estos funcionarios pueden ser procesados penalmente en cualquier momento.

Cabe mencionar que, en caso que un juez sea declarado responsable penalmente por la comisión de un delito, esto constituye una causal de remoción del cargo.

La regulación normativa sobre el juzgamiento de funcionarios judiciales la siguiente:

“Art. 236.-(Cn) El Presidente y Vice-Presidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia (...) responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan.

La Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán.

De las resoluciones que pronuncie la Cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso que dichas resoluciones admitan, la Corte en pleno.

Cualquier persona tiene derecho de denunciar los delitos de que trata este artículo, y de mostrarse parte, si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.

“Art. 237.- (Cn) Desde que se declare por la Asamblea Legislativa o por la CSJ, que hay lugar a formación de causa, el indiciado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo [...] Si la sentencia fuere condenatoria, por el mismo hecho quedará depuesto del cargo. Si fuere absolutoria, volverá al ejercicio de sus funciones ...”.

Art. 239.- (Cn.) Los Jueces de Primera Instancia [...] los Jueces de Paz y los demás funcionarios que determine la ley, serán juzgados por los delitos oficiales que cometan, por los tribunales comunes, previa declaratoria de que hay lugar a formación de causa, hecha por la Corte Suprema de Justicia.

Los antedichos funcionarios estarán sujetos a los procedimientos ordinarios por los delitos y faltas comunes que cometan”

Como aclaración, el Código Penal señala como "delito oficial, aquel que sólo puede ser atribuido (debido al tipo delictivo) a empleados y funcionarios públicos.

Un ejemplo de estos, en el caso específico de los jueces, es el delito de Prevaricato, el cual se regula así:

Art. 310.- El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros.

Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeñe sus funciones o en algún otro.

Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años.

El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

3. Sobre la pandemia por Covid-19 y el ejercicio de la independencia de la profesión jurídica o la seguridad de los abogados, el Estado informa que la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su atribución de vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, giró la circular n° 15, de fecha 16 de marzo de 2020, en la que instruyó al titular de cada sede judicial, definir cómo se realizaría el trabajo de su competencia para no afectar los servicios de justicia encomendados, pudiendo tomarse por ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo bajo ese propósito.

Adicionalmente y no obstante el Decreto n.º 599, por el que suspendieron los plazos procesales, debido al rol constitucional que ejercen respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas, se mantuvieron en funcionamiento las siguientes sedes judiciales, bajo el sistema de turnos de personal:

- Sala de lo Constitucional, para el conocimiento de sus atribuciones.
- Juzgados de Paz, para conocer de las audiencias iniciales y procedimientos de violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- Juzgados Especializados de Instrucción, para conocer de audiencias especiales de imposición de medidas.
- Juzgados de Menores para conocer de los casos de privación de libertad de un menor de edad.
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor para controlar los derechos de los internos y

para el trámite de quejas por alguna actividad o sanción no permitida o prohibida.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia adoptó diferentes medidas de salud y seguridad para el sistema de justicia salvadoreña¹ el órgano Judicial giró una serie de directrices tendientes a responder de manera oportuna a la situación de emergencia sanitaria que enfrentó el país, en irrestricto cumplimiento de los decretos legislativos y decretos del Órgano Ejecutivo en el ramo de salud, trabajo y previsión social, que involucran a los usuarios del sistema de justicia, personal y funcionarios de esta institución, tales como:

- "Plan de atención para garantizar el acceso a la justicia ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19". Mismo que recoge las actividades orientadas a garantizar el acceso a la justicia a la población en general que requiere estos servicios.
- "Medidas de protección y prevención sanitarias para el personal del órgano Judicial ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19". Documento diseñado para garantizar el cumplimiento de las acciones sanitarias ordenadas por el órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud.
- Corte Plena realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afectaba al país, con base en los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico-administrativas de ese Órgano de Estado y dando cumplimiento a las disposiciones del órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, acordó por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, emitir las siguientes directrices: "Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes".
- Bajo el contexto de la Emergencia Nacional y la suspensión de actividades, se creó un Comité Técnico Institucional, coordinado por la Gerencia General de

¹ de conformidad al Decreto Legislativo n°593 de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó estado de emergencia nacional por COVID-19

Administración y Finanzas y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de direcciones asesoras y dependencias adscritas quienes formularon el Plan para el Retorno del Personal a las Labores Institucionales vigente a partir del 15 de junio de este año y aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el día 22 de julio de 2020. El plan institucional identifica estrategias y métodos orientados a reducir el riesgo de contagios, a partir de las necesidades que tienen las diferentes unidades organizativas y sedes judiciales del Órgano Judicial y, con esa información, se han realizado cambios y adecuaciones pertinentes, ejecutando los procesos de adquisición y distribución de equipos e insumos que contribuyan a minimizar el riesgo mencionado.

- Con el fin de reducir el número de empleados expuestos a la transmisión y contagio del COVID19, cada una de las sedes judiciales, dependencias jurídicas y administrativas han establecido, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de los puestos de trabajo adscritos, la modalidad de trabajo en la cual el personal de la unidad organizativa realizará sus actividades, sin que tal circunstancia afecte el desarrollo de las actividades o prestación del servicio de dicha oficina. Para tales efectos, la CSJ ha autorizado que cada unidad organizativa adopte la modalidad de trabajo que ejecutará el personal a su cargo, realizando una breve descripción de las actividades asignadas e indicando su factibilidad de realizarse a distancia, de forma semipresencial o presencial. Es importante mencionar que, en la medida de lo posible, las jefaturas han priorizado el trabajo a distancia o semipresencial, pues permite un mayor resguardo, tanto de las personas que trabajan bajo esta modalidad, como del personal que realice sus actividades de forma presencial, al descongestionar oficinas, pasillos y baños, entre otros espacios comunes, además de localizar y reducir el uso de Equipo de Protección Personal.

Por otra parte, la Dirección General de Centros Penales (DGCP), en abril del año 2020 emitió el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE EL SALVADOR (Anexo II), instrumento por medio del cual se establecieron los lineamientos de actuación del personal administrativo, de salud, y custodio de la DGCP, a fin de prevenir, controlar y reducir los riesgos de contagio y mortalidad en las personas privadas de libertad, en adelante PPL, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos del sistema penitenciario salvadoreño.

En el número 10 letra b del citado protocolo, se establece que las visita profesional que abogados hacen a las personas privadas de libertad queda limitada mientras dure la

emergencia sanitaria por el COVID-19, de tal manera que los abogados que en el ejercicio de su profesión, que sean representantes legales de las personas privadas de libertad, deben previamente inscribirse en un registro que para el caso lleva la Dirección General de Centros Penales proporcionando copia de su carnet de Abogado y del poder judicial que ampara el vínculo jurídico con determinada persona privada de libertad, solicitando se programe la visita profesional. Dicha visita se programa atendiendo a un tiempo máximo de duración y cumpliendo todas las medidas de bioseguridad consignadas en el protocolo mencionado y las medidas de seguridad ordinarias aplicables a establecimientos penitenciarios.

Dichas limitaciones, se encuentran dentro del rango de razonabilidad atendiendo el contexto mundial y criterios de máximo cuidado tomando en cuenta que las características propias que, en un ambiente como el presente en los Centros Penitenciarios, cualquier vector externo podría desencadenar un contagio generalizado que afecte a la población de PPL.

Antiguo Cuscatlán, 10 de diciembre de 2020.

Anexo I

CANTIDAD DE VICTIMAS DE PROFESION ABOGADOS O ABOGADAS A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2017 AL 17 DE NOVIEMBRE 2021; DETALLADO POR ESTADO DEL CASO Y DELITOS.						
		AÑO				
		AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
Estado del Caso	En Investigación Activa en Sede Fiscal	60	90	185	205	905
	Archivado en Sede Fiscal	525	487	498	311	146
	Judicializado	181	136	188	135	83
Total		766	713	871	651	1,134
Delitos	Homicidio Simple (Art. 128 CP)	0	0	0	1	0
	Homicidio Agravado (Art. 129 CP)	4	6	1	0	0
	Homicidio Culposo (Art. 132 CP)	1	1	1	2	1
	Lesiones (Art. 142 CP)	23	27	24	23	27
	Lesiones Graves (Art. 143 CP)	0	1	0	1	0
	Lesiones Agravadas (Art. 145 CP]	0	3	1	1	3
	Lesiones Culposas (Art. 146 CP)	32	28	35	22	15
	Privación de Libertad (Art. 148 CP)	4	6	0	2	1
	Coacción (Art. 1_53 CP)	2	0	4	1	4
	Amenazas (Art. 154 CP)	85	83	88	86	56
	Violación (Art. 158 CP)	2	0	2	1	2
	Otras Agresiones Sexuales (Art. 160 CP)	0	1	1	1	2
	Acoso Sexual (Art. 165 CP)	7	3	6	3	2
	Exhibiciones Obscenas (Art. 171 CP)	0	1	0	0	0
	Calumnia (Art. 177 CP)	0	1	0	0	0
	Difamación (Art. 178 CP)	0	0	1	0	0
	Allanamiento de Morada (Art. 188 CP)	2	2	9	4	6
	Allanamiento de Lugar de Trabajo o Establecimiento Abierto al Público (Art. 189 CP)	1	0	2	2	0
	Violencia intrafamiliar (Art. 200 CP)	8	11	8	11	3
	Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica (Art. 201 CP)	1	1	3	0	0
Hurto (Art. 207 CP)	123	115	151	112	130	
Hurto Agravado (Art. 208 CP)	58	32	35	16	16	
Hurto de Energía o Fluidos (Art. 211 CP)	0	0	1	0	0	

Robo (Art. 212 CP)	16	16	14	10	17
Robo Agravado (Art. 213 CP)	28	24	16	11	13
Estafa (Art. 215 CP)	59	39	56	52	84
Estafa Agravada (Art. 216 CP)	22	20	39	12	10
Apropiación o Retención Indevidas (Art. 217 CP)	13	12	14	6	8
Administración Fraudulenta (Art. 218 CP)	0	1	3	2	1
Usurpaciones de inmuebles (Art. 219 CP)	5	7	9	1	9
Perturbación Violenta de la Posesión (Art. 220 CP)	4	1	1	1	0
Daños (Art. 221 CP)	37	38	52	46	35
Daños Agravados (Art. 222 CP)	4	2	3	1	4
Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Art. 226 CP)	1	0	0	0	0
Alzamiento de Bienes (Art. 241 CP]	1	0	0	0	1
Cheque sin Provisión de Fondos (Art. 243 CP)	0	1	0	0	0
Infracción de las Condiciones Laborales o de Seguridad Social (Art. 244 CP)	0	0	2	0	0
Apropiación o Retención de Cuotas Laborales (Art. 245 CP)	4	5	7	2	3
Discriminación Laboral (Art. 246 CP)	1	5	3	2	1
Coacción al Ejercicio de la Libertad Sindical o del Derecho de Huelga (Art. 247 CP)	1	0	0	0	0
Construcciones No Autorizadas (Art. 253 CP)	0	0	1	0	0
Contaminación Ambiental (Art. 255 CP)	0	0	1	0	0
Contaminación Ambiental Agravada (Art. 256 CP)	0	0	0	1	0
Incendio (Art. 265 CP)	0	0	0	0	0
Estragos (Art. 266 CP)	1	1	1	0	0
Infracción de las Reglas de Seguridad (Art. 267 CP)	1	0	1	1	3
Falsificación, Tenencia de Sellos Oficiales, Especies Fiscales o Billetes de Lotería (Art. 280 CP)	1	1	1	1	2
Falsedad Material (Art. 283 CP)	11	22	12	12	16
Falsedad Ideológica (Art. 284 CP)	17	6	4	8	11
Falsedad Documental Agravada (Art. 285 CP)	2	5	3	3	2
Supresión, Destrucción u Ocultación de Documentos Verdaderos (Art. 286 CP)	0	0	1	4	1
Uso y Tenencia de Documentos Falsos (Art. 287 CP)	5	9	1	1	3
Uso Falso de Documento de Identidad (Art. 288 CP)	1	4	0	0	46

Ejercicio Ilegal de Profesión (Art. 289 CP)	3	1	1	0	0
Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Seguridad o Autoridad Pública (Art. 290 CP)	0	0	5	0	1
Atentados Relativos al Derecho de Igualdad (Art. 292 CP)	2	0	0	0	0
Atentados Relativos al Derecho de Asociación y Reunión (Art. 294 CP)	0	1	0	0	0
Fraude Electoral (Art. 295 CP)	0	0	1	0	0
Atentados Relativos al Derecho de Defensa (Art. 298 CP)	0	0	3	0	0
Registro y Pesquisas Ilegales (Art. 299 CP)	1	0	0	0	0
Allanamiento sin Autorización Legal (Art. 300 CP)	3	1	0	0	0
Denuncia o Acusación Calumniosa (Art. 303 CP)	4	3	2	4	5
Simulación de Delitos (Art. 304 CP)	1	0	0	1	1
Falso Testimonio (Art. 305 CP)	0	2	0	0	3
Fraude Procesal (Art. 306 CP)	2	1	3	3	4
Soborno (Art. 307 CP)	0	2	0	0	0
Prevaricato (Art. 310 CP)	2	0	1	1	0
Omisión de Investigación (Art. 311 CP)	0	0	0	1	2
Ejercicio Violento del Derecho (Art. 319 CP)	2	0	1	3	1
Actos Arbitrarios (Art. 320 CP)	21	6	17	7	4
incumplimiento de Deberes (Art. 321 CP)	8	4	3	4	3
Desobediencia (Art. 322 CP)	4	0	2	0	1
Revelación de Hechos, Actuaciones o Documentos Secretos por Empleado Oficial (Art. 324 CP)	0	0	0	1	1
Peculado (Art. 325 CP)	0	0	0	0	1
Cohecho Propio (Art. 330 CP)	0	0	0	1	0
Cohecho Impropio (Art. 331 CP)	2	0	0	0	0
Tráfico de influencias (Art. 336 CP)	0	0	0	1	0
Desobediencia de Particulares (Art. 338 CP)	2	2	2	2	3
Desacato (Art. 339 CP)	1	0	1	0	2
Agrupaciones Ilícitas (Art. 345 CP)	0	0	0	1	0
Lesiones y Golpes (Art. 375 CP)	1	0	0	0	0
Hurto (Art. 379 CP)	0	3	8	3	2
Estafa (Art. 380 CP)	0	0	1	0	0

Daños (Art. 381 CP)	0	0	2	1	0
Peligro de la Seguridad de las Personas (Art. 398 CP)	0	0	0	1	1
Homicidio Simple en Grado de Tentativa (Art. 128--24 CP)	2	1	0	0	0
Proposición y Conspiración en el Delito de Homicidio Agravado (Art. 129-A CP)	1	0	2	0	0
Disparo de Arma de Fuego (Art. 147-A CP)	2	1	0	0	1
Privación de Libertad en Grado de Tentativa (Art. 14824 CP)	0	1	0	0	1
Amenazas con Agravación Especial (Art. 154-155 CP)	22	20	32	18	22
Homicidio Agravado en Grado de Tentativa [Ad. 129-24 CP)	0	0	1	0	0
Hurto Agravado en Grado de Tentativa (Art. 208-24 CP)	3	1	0	1	0
Robo Agravado en Grado de Tentativa (Art. 213-24 CP)	0	1	1	0	0
Receptación (Art. 214-A CP)	1	1	1	1	1
Estafa en Grado de Tentativa (Art. 215-24 CP)	0	0	1	1	3
Remoción o Alteración de Linderos (Art. 219-A CP)	4	0	1	0	1
Tenencia, Portación o Conducción ilegal de Armas de Fuego (Art. 346-B CP)	1	0	0	0	1
Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP)	0	0	1	0	0
Estafa Agravada en Grado de Tentativa (Art. 216-24 CP)	0	0	0	0	1
Lavado de Dinero y de Activos (Art. 4 LCLDA)	0	0	0	1	0
Hurto en Grado de Tentativa (Art. 207-24 CP)	4	0	0	1	3
Privación de Libertad Agravada (Art. 148-150 CP)	1	0	0	0	0
Complicidad en el delito de Amenazas Agravadas (Art. 154-155-36 CP)	0	0	0	0	1
Apropiación Indevida de Retenciones o Percepciones Tributarias (Art. 250 CP)	0	0	0	1	0
Divulgación de la Imagen o Revelación de Datos de Personas Protegidas (Art. 147-E CP)	0	0	1	0	3
Difusión Ilegal de Información (Art. 50 LEIV)	2	12	7	1	6
Difusión de Pornografía (Art. 51 LEIV)	1	2	0	1	2
Sustracción Patrimonial (Art. 53 LEIV)	1	2	2	0	2
Sustracción de las Utilidades de las Actividades Económicas Familiares (Art. 54 LEIV)	0	0	0	1	0
Expresiones de Violencia contra las Mujeres (55 LEIV)	25	62	64	50	50
Femicidio Agravado en Grado de Tentativa (46 LEIV24 CP)	0	0	0	0	1
Divulgación de Material Reservado (34 LEIT)	0	0	2	0	1
Intervenciones Ilicitas (Art. 35 LEIT)	0	0	2	0	0

Uso de Información Proveniente de Intervenciones Ilícitas (Art. 36 LEIT)	0	0	2	0	0
Tortura (Art. 366-A CP)	0	1	0	0	0
Extorsión (Art. 2 LEDE)	4	2	7	4	7
Extorsión Agravada (Art. 3 LEDE)	2	2	3	6	3
Acceso Indevido a Sistemas Informáticos (Art. 4 L.D. Informáticos)	0	0	0	0	2
Acceso Indevido a los Programas o Datos Informáticos (Art. 5 L.D. Informáticos)	0	1	0	0	3
Estafa Informática (Art. 10 L.D. Informáticos)	0	0	0	0	14
Fraude Informático (Art. 11 L.D. Informáticos)	1	1	1	1	11
Espionaje Informático (Art. 12 L.D. Informáticos)	0	0	0	0	2
Hurto por Medios Informáticos (Art. 13 L.D. Informáticos)	0	0	1	4	242
Manipulación fraudulenta de Tarjetas Inteligentes o Instrumentos Similares (Art. 16 L D. Informáticos)	1	0	0	0	1
Obtención indebida de Bienes o Servicios por Medio de Tarjetas Inteligentes o Medios Similares (Art. 17 L.D. Informático)	0	1	0	0	2
Alteración, Daño a la Integridad o Disponibilidad de los Datos (Art. 19 L.D. Informáticos)	0	0	2	0	0
Hurto de Identidad (Art. 22 L.D. Informáticos)	3	4	3	5	82
Divulgación no Autorizada (Art. 23 L.D. Informáticos)	0	0	0	0	8
Utilización de datos Personales (Art. 24 L.D. Informáticos)	1	2	3	4	16
Obtención y Transferencia de Información de Carácter Confidencial (Art. 25 L.D. informáticos)	0	0	0	0	6
Revelación Indevida de Datos o Información de Carácter Personal (Art. 26 L.D. Informáticos)	5	2	10	10	12
Acoso a través de TIC (Art. 27 L.D. Informáticos)	1	0	0	1	1
Violencia contra Funcionario Público, Autoridad Pública, Agente de Autoridad, miembros de la FAES, personal de Seguridad	5	0	0	4	0
Hurto de Vehículos Automotores (Art. 214-D CP)	11	9	8	5	9
Apropiación Indevida de Vehículo Automotor (Art. 214-E CP)	5	8	18	12	10
Robo de Vehículos Automotores (Art. 214-F CP)	7	2	6	3	2

Desarme de Vehículos Automotores (Art. 214G CP)	0	1	1	0	3
Receptación de Vehículos Automotores o sus Piezas Proveniente del Hurto o Robo (Art. 214-H)	0	0	0	1	1
Modificación de Placas de Circulación y Seriales de Vehículos Automotores (Art. 214 JCP)	0	0	0	0	1
Posesión y Tenencia Ilícita de Placas de Circulación (Art. 214-K CP)	0	0	0	0	1
Ocupación Violenta de Espacios Comunes, Habitacionales o de Trabajo (Art. 345-8 CP)	0	1	0	0	0
Desobediencia en Caso de Medidas Cautelares o de Protección (Art. 338-A CP)	1	1	9	5	12
Robo de Vehículos Automotores en Grado de Tentativa (Art. 214 F—Art. 24 CP)	0	0	0	1	0
Complicidad no necesaria en el Delito de Estafa Agravada (Art. 216 — 36 Ni°2° CP)	1	0	0	0	0
Hurto De Vehículos Automotores Imperfecto o Tentado (214-D art 24CP)	0	0	0	0	1
Limitación ilegal a La Libertad De Circulación (Art. 152- ACP)	0	3	8	4	5
Lesiones Graves Agravadas (Art. 143 y Art. 14S CP)	0	0	0	1	0
Desaparición de Personas (Art. 148-A CP)	0	0	0	1	4
Total	766	713	871	651	1,134

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 17/11/2021.